

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 207-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CAUSA No. 207-2011-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de octubre de 2012.- Las 11H30. **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 de la misma Ley, que entre las funciones de este Tribunal señala el de "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 de la misma Ley, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver. Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106. Asegurada jurisdicción y competencia se procede a la revisión del expediente, se establece que la presente presunta infracción electoral cometida es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día martes 10 de mayo de 2011, a las 12h48 ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 207-2011-TCE. Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos: a) Copia del Oficio No. 2011-1104-UVCH -PN de 9 de Mayo de 2011, suscrito por Capitán de Policía Lic. José H. Yáñez Z., Comandante encargado de la Unidad de Vigilancia "Los Chillos", por medio del cual remite 8 boletas informativas que fueran entregadas a los ciudadanos que presuntamente infringieran la Ley, en la Consulta Popular realizada el 7 de Mayo de 2011. (fs. 1); b) Original del parte informativo No. 871, suscrito por el Sargento Segundo de Policía Benítez Chamba Carlos Rodrigo, elaborado el 7 de mayo de 2011, en Amaguaña, a las 17h00.(fs. 2 y vlta); c) Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-028147-2011-TCE (fs. 3); d) Copia certificada del Memorando No. 031-TCE-JPYV-2012 de 5 de Junio de 2012, suscrito por la abogada María Gabriela Puertas Indarte, mediante el cual, en cumplimiento a la disposición del señor abogado Juan Paúl Ycaza vega, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del TCE doscientos siete (207) expedientes de presuntas infracciones electorales asignadas a ese despacho. (fs. 9); e) Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 10 y vlta) f) Oficio No. 130-2012-TCE-SG-JU de 27 de Junio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral la causa No. 207-2011-TCE. (fs.11); g) Providencia de 16 de julio de 2012 a las 16h40 dictada por la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 13); h) Copia certificada del documento de Datos de

Filiación correspondiente al señor José Raulito Tipán Pachacama. (fs. 14); i) Auto de admisión a trámite dictado el día 31 de agosto de 2012, a las 16h30. (fs. 15 y 15 vta.); j) Razón de la citación entregada a la señora Pachacama Amaquiña María Balbina, con c.c 1702393685, madre del presunto infractor; suscrita por la Doctora María Toapanta Guanoquiza, citadora-notificadora del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 19); k) Providencia del 15 de octubre, por medio de la cual se fija nuevo día y hora para la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento (fs. 21); y, l) Razón de la citación entregada a la señora Pachacama Amaquiña María Balbina, con c.c 1702393685, madre del presunto infractor; suscrita por la Doctora María Toapanta Guanoquiza, citadora-notificadora del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 24). **TERCERO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 24 de octubre de 2012, a las 12H10, en el Despacho de la señora Juez, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, comparecieron: El señor José Raulito Tipán Pachacama, con cédula de ciudadanía No. 171158846-5; el Ab. Patricio Javier Jarrín Gaibor, Defensor Público, con cédula de ciudadanía No. 02014995975; el señor Sargento Segundo de Policía Carlos Rodrigo Benítez Chamba, portador de la cédula de ciudadanía No. 110310690-0. Para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las Partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e inmediación, se colige que: a) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el presunto infractor, señor José Raulito Tipán Pachacama, conjuntamente su defensor el Ab. Patricio Javier Jarrín Gaibor, representante de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha; b) La señora Juez tomó el juramento al señor Sargento Segundo de Policía Carlos Rodrigo Benítez Chamba quien reconoció como suyas la firma y rúbrica con que está suscrito el Parte Policial así como el contenido del mismo y de la firma en la Boleta Informativa No. BI-028147-2011-TCE, de 7 de mayo de 2011; c) Ab. Patricio Javier Jarrín Gaibor, representante de la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha, en su intervención manifestó que cumpliendo las normas del debido proceso consta que se citó legalmente a su defendido, y además, apegado a los principios constitucionales y que rigen a la Defensoría el señor Tipán Pachacama se encontraban con unos amigos, que no estaban ingiriendo bebidas alcohólicas sin embargo la Policía le notificó a su defendido. Añadió que de acuerdo a la Constitución, toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario, por el mismo hecho de que el parte policial es meramente referencial que no demuestra la responsabilidad del infractor. El presunto infractor intervino e indicó que primero fue a votar a las dos de la tarde y que estaba con unos amigos. Ante la pregunta de la señora Jueza respecto de ¿qué estaban haciendo?, el presunto infractor indicó que estaban en una esquina de un mercado en Amaguafía, ingiriendo gaseosas, siendo en ese momento cuando los señores policía se acercaron, el presunto infractor recalzó que no estaban bebiendo licor ese rato y luego se retiraron. Finalmente afirma que el señor policía dijo que les iba a tomar fotos, y "que iban a pasar por la televisión", ante el cuestionamiento de la señora Juez, respecto de ¿Qué fue lo que hicieron firmar?, el presunto infractor respondió que solamente les hizo firmar el documento pero no les explicó de que se trataba el documento, no leyó el documento solo lo firmó. En dos ocasiones la señora Juez interrogó al presunto infractor del ¿por qué firmó? si no sabe los que estaba firmando, sin embargo se limitó a responder que no tenía conocimiento. Finalmente, el señor policía se ratificó en cuanto a que el presunto infractor se encontraba bebiendo alcohol y que se le pregunte si se encontraba acompañado del señor Quishpe Julio, pregunta que fue realizada por la señora Juez y que el presunto infractor indicó que sí le conoce y ese día estaba con ellos bebiendo una gaseosa; d) No se observa que en la audiencia oral de prueba y juzgamiento se presenten pruebas que conlleven a determinar, plena e inequívocamente, que el ciudadano José Raulito Tipán Pachacama haya incurrido en la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la

Democracia. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: 1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor José Raulito Tipán Pachacama. 2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. 3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia. 4. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. 5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de octubre de 2012


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora

